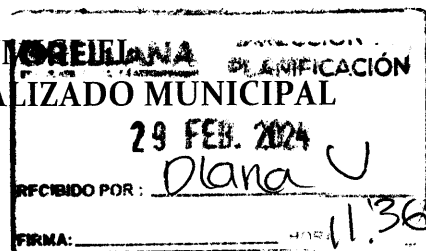


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.094-ALC-GADMFO-2024

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANTIAGO
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través



de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

Que, con trámite N.º 9233, de fecha 16 de noviembre del 2023, los señores **CASCO SUAREZ CARLOS FELIPE**, con CI. 0601563471 y **CARDENAS ANDRADE JESUS BOLIVIA**, con CI 0601941644, solicitan la aprobación del fraccionamiento agrícola del Lote N.º 2A, con clave catastral 2201580110018, ubicado en la Precooperativa Sol Naciente, parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.



Que, mediante INFORME – No. GADMFO-AYC-2024-079, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Ulises Jiménez, en su calidad de Jefe de Avalúos y Catastros, informa que *“Revisando en el Sistema nacional de administración de Tierras (SINAT), el predio se encuentra catastrado con la clave catastral 2201580110018, a nombre del solicitante, ubicado en la parroquia La Belleza, con una superficie de 25.000Ha, sector Sol Naciente. Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con el levantamiento catastral. (...).”*

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0195, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por los arquitectos Willian Ramos y Denyse Naranjo, en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial y Analista de Planificación, Regulación y Uso de Suelo respectivamente, se afirma que *“la propuesta está enmarcada dentro revisada conforme (sic) las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 (...), por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.”*, y más adelante recomienda que *“... es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento y aclaratoria de propiedad de los señores CASCO SUAREZ CARLOS FELIPE, con CI. 0601563471 y CARDENAS ANDRADE JESUS BOLIVIA, con CI 0601941644, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón, se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0195 que señala CUMPLIR con condiciones establecidas. En caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N.º 9233, el expediente debe retornar a la dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título documento que una vez legalizado, retorne a la Dirección de Ordenamiento Territorial, quien en coordinación con la Jefatura de Catastros, generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan y una vez verificado el pago Enel sistema cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.”*

Que, de acuerdo a la documentación adjuntada por los señores **CASCO SUAREZ CARLOS FELIPE**, con CI. 0601563471 y **CARDENAS ANDRADE JESUS BOLIVIA**, con CI 0601941644, para la **APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio signado como Lote N° 2A, con clave catastral 2201580110018, ubicado en la Precooperativa Sol Naciente, parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de acuerdo a la escritura pública suscrita por los administrados el 25 de febrero del 1997 ante el notario Único del Cantón Francisco de Orellana, provincia de



- Orellana, la cabida es de 40.00ha, información que consta en el certificado de gravamen N.º 9819-2013. Según el INFORME – No. GADMFO-AYC-2024-161 ibidem, del Departamento de Avalúos y Catastros la superficie es de 25.000ha, manifestando que se continúe con el trámite de fraccionamiento; el levantamiento planimétrico realizado por profesional responsable de la propuesta de fraccionamiento, presenta una superficie de 25.000ha., quien será el responsable de cualquier error técnico de medición que se presente, deslindando cualquier reclamo al GADMFO.

Que, la propuesta está enmarcada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:



Artículo 1.- AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA, solicitado por los señores **CASCO SUAREZ CARLOS FELIPE**, con CI. 0601563471 y **CARDENAS ANDRADE JESUS BOLIVIA**, con CI 0601941644, sobre el Lote N° 2A, con clave catastral 2201580110018, ubicado en la Precooperativa Sol Naciente, parroquia La Belleza del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, conforme se ha justificado en el informe Nro. INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0195.

Artículo 2.- SUPERFICIE DE LOTES. - El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el informe Nro. INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-0195:

Cuadro de áreas.

CUADRO DE AREA	
DENOMINACIÓN	AREA (Ha)
LOTE 2-A	4.000
LOTE 2-A-2	6.000
LOTE 2-A-3	15.000
TOTAL	25.000

Cuadro de colindantes.

CUADRO DE LINDERACIÓN					
LOTES	AL NORTE	AL SUR	AL ESTE	AL OESTE	AREA
LOTE 2-A	CON ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE TIERRA EN 95,9m	CON ANGEL CARDENAS EN 82,7m	CON CARLOS CASCO EN 446.3m	CON LOTE 2-A-2 EN 449,7m	4000Ha
LOTE 2-A-2	CON ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE TIERRA EN 136,2m	CON ANGEL CARDENAS EN 127,6m	CON LOTE 2-A EN 449.7m	CON LOTE 2-A-3 EN 477,5m	6000Ha
LOTE 2-A-3	CON WILLIAN PLUAS EN 263,6m, CON ROSA MONTAÑO EN 335,0m Y 252,3m, CON ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE TIERRA EN 30,7m	CON ANGEL CARDENAS EN 637,1m	CON LOTE 2-A-2 EN 477,5m	CON VENANCIO GREFA EN 97.0m, CON DOMINGO GREFA EN 131.0m.	15000Ha

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

Artículo 4.-NOTIFICACIÓN. - Notifíquese a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en persona, así como en la dirección de correo electrónico isabelsimaleza@yahoo.es y en el teléfono celular y WhatsApp 0991073460 signados por el administrado, a los señores **CASCO SUAREZ**



* **CARLOS FELIPE**, con CI. 0601563471 y **CARDENAS ANDRADE JESUS BOLIVIA**, con CI 0601941644, la presente resolución, para los fines legales pertinentes.

Artículo. 5.- DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los diez y seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez y seis días del mes de febrero del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

